

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>25825 EST</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

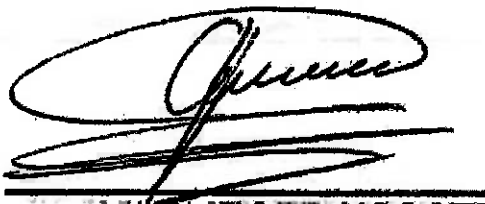
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 24 de abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 25825A** proferida el **31 de mayo de 2017** por medio de la cual se ordena Archivar el expediente policivo con Rad: 25825 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472.

**PUBLÍQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 76 CPACA.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS



Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25825</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 - 220, 10</b>



### RESOLUCIÓN N° 25825 A

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Mayo de de Dos Mil Diecisiete (2017)

### EXPEDIENTE N° 25825.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1996 y demás normas concordantes, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga.

Procede a **ARCHIVAR** el proceso seguido en el Expediente N°. 25825 en el cual se conocía el proceso en contra del Establecimiento de Comercio ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2 donde se desarrolla la actividad de "compra y venta de mercancía"

### VISTOS

1. El día 23 de enero de 2017 se recibió oficio proveniente de la Subsecretaria de Salud y Ambiente por medio del cual le solicitaban a este despacho la apertura del proceso sancionatorio ya que el establecimiento de comercio ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2 no cuenta con concepto de viabilidad del uso del suelo.
2. El 28 de enero de 2017 este Despacho avoca conocimiento del Proceso Administrativo quedando radicado a la partida No. 25825 por la posible vulneración a ley 232 de 195 del establecimiento ubicado en diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2
3. El 28 de enero de 2017 este despacho procedió a requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de Comercio ubicado en carrera la en diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2





<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> 25825
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	<b>Código Subproceso</b> 2200	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2200 - 220, 10



4. El día 22 de marzo de 2017 la señora **YAJAIRA AMPARO DEL SOCORRO MESA SANDOVAL** allega al expediente los documentos del establecimiento comercial ubicado en carrera la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2, tales como copia del registro de establecimientos expedido el 14/3/2017 para la actividad de "compra y venta de toda clase mercancía", copia del registro mercantil y copia recibo de paz y salvo de derechos de autor (Saico y acinpro)
5. Despacho procede al estudio de la documentación, en la que se demuestra que el establecimiento comercial ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2, cumple con todos los requisitos de la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008 los cuales fueron radicados en este despacho mediante oficio calendado el 22 de marzo de 2017

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares. En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 25825
Subproceso: INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 220, 10



común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 fijó como límites a la actividad comercial mencionada, el cumplimiento de las siguientes disposiciones relacionadas con el orden público:

*"Art. 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la entidad de planeación o a quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia; c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedida por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias; d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, y e) Comunicar en la respectiva oficina de Planeación, o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". (Subrayas fuera del original).*

A su vez facultó al alcalde o al funcionario delegado, que para el caso que nos ocupa es la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales, para adelantar procedimiento administrativo ante el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, es así como se avocó conocimiento de la investigación respecto al establecimiento de comercio ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2 en la cual se solicitó a llegar a esta Inspección los requisitos de Ley 232 de 1995 y del Decreto 1879 de 2008. No obstante lo anterior, revisado el registro de establecimientos comerciales de la alcaldía de





<b>Proceso:</b> <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> <b>PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b> 25825
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	<b>Código Subproceso</b> 2200	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b> 2200 - 220, 10



Bucaramanga se observa que mediante escrito presentado por la señora **YAJAIRA AMPARO DEL SOCORRO MESA SANDOVAL** obrando como propietario del establecimiento comercial ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2, anexo el día 22 de marzo de 2017 copia del registro de establecimientos, copia del registro mercantil y copia recibo de paz y salvo de derechos de autor (Saico y acinpro), el día 14 de marzo de 2017 le fue expedida el registro de establecimientos comerciales con fecha de expedición 14/03/2017 para la actividad de "compra y venta de toda clase de mercancía" es decir que cumple con el plan de ordenamiento territorial vigente, pago de derechos de autor expedido por la Organización Sayco y Acimpro para el año 2017, y copia del registro mercantil expedido por la cámara de comercio renovado para el año 2017, dichos documentos para el establecimiento de comercio ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2 establecimiento comercial de cafetería", es decir que dicho establecimiento cuya actividad comercial es "venta de productos lácteos, huevos salsamentaria", **CUMPLE** con lo ordenado en la ley 232 de 1995, por tal motivo NO se están vulnerando normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado "las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo"

Por consiguiente,

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA,**  
 Ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley





Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25825</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 - 220, 10</b>



**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente con radicado N° 25825, en contra de la señora **YAJAIRA AMPARO DEL SOCORRO MESA SANDOVAL** en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la diagonal 15 No. 45-198 local 2.375 piso 2, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la señora **YAJAIRA AMPARO DEL SOCORRO MESA SANDOVAL** en calidad de representante legal o quien haga sus vez al momento de la notificación de la decisión tomada en el presente expediente radicado bajo el Numero 25825.

**TERCERO: ENVIAR** el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN MORA NIETO.**  
Inspector de policía urbano  
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

